

# Resolución Ministerial Nº 185-2011-MC

Lima.

N 2 JUN. 2011

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 27811, se establece el régimen especial de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos;

Que, el artículo 37º de la citada ley, crea el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos indígenas con el objeto de contribuir al desarrollo integral de los pueblos indígenas a través del financiamiento de proyectos y otras actividades. Este Fondo gozará de autonomía técnica, económica, administrativa y financiera;

Que, conforme a lo dispuesto en la ley, los pueblos indígenas tienen derecho a acceder a los recursos del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a través de sus organizaciones representativas y por medio de proyectos de desarrollo, previa evaluación y aprobación del Comité Administrador;

Que, de acuerdo al artículo 39º de la ley, el referido Fondo será administrado por 5 representantes de organizaciones representativas de los pueblos indígenas, y 2 representantes de la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, los mismos que conformarán el Comité Administrador;

Que, a tal efecto, la Única Disposición Transitoria de la Ley Nº 27811, establece que la designación de los miembros del Comité Administrador del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas estará a cargo de la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, en coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas. Lo señalado se condice con lo dispuesto en el artículo 14º de la Ley, conforme al cual para efectos del régimen especial regulado por esta norma, los pueblos indígenas deberán ser representados a través de sus organizaciones representativas, respetando sus formas tradicionales de organización;

Que, de conformidad con regulado en la ley antes citada, el Comité Administrador deberá utilizar, en la medida de lo posible, los mecanismos tradicionalmente empleados -por los pueblos indígenas- para compartir y distribuir beneficios generados colectivamente; asimismo, deberá informar trimestralmente a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas sobre los recursos recibidos;

Que, igualmente, la citada norma dispone que los miembros del Comité Administrador, al momento de asumir sus cargos y anualmente, deberán presentar a la comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, una declaración jurada de bienes y rentas;

Que, de otro lado, la ley en referencia dispone que, los recursos del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se obtendrán del Presupuesto Público, de la cooperación técnica internacional, de donaciones, del porcentaje de los beneficios económicos a que se refieren los artículos 8 y 13 de la propia ley, de las multas a que se refiere el artículo 62 de la misma norma, así como de otros aportes;

Que, asimismo, la Única Disposición Final de la ley establece que dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de su entrada en vigencia, las organizaciones representativas de los pueblos indígenas alcanzarán un proyecto de Reglamento al Comité de Administración del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para su aprobación. Dicho Reglamento deberá regular la organización y funcionamiento del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en el cual se determinará el monto o porcentaje máximo de los recursos del fondo que se podrá destinar a sufragar los gastos que irrogue su administración;

Que, mediante Ley Nº 28495, se crea el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano – INDEPA y se dispone la desactivación de la Comisión Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, debiéndose transferir su acervo documentario y patrimonial a favor del INDEPA, el cual asumió las obligaciones estipuladas en los convenios, contratos y demás compromisos suscritos por la citada Comisión;

Que, posteriormente, a través de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se dispone la adscripción del INDEPA a este Ministerio, y mediante el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2010-MC se aprueba la fusión por absorción en el Ministerio de Cultura del INDEPA, proceso que culminó el 31 de diciembre de 2010, por lo que con posterioridad a esa fecha, toda referencia a dicha entidad se entenderá efectuada al Ministerio de Cultura;

Que, en tal sentido, mediante Memorando Nº 216-2011-VMI/MC, el Viceministerio de Interculturalidad informa que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27811, se han venido realizando diversas reuniones con los representantes de las organizaciones indígenas para facilitarles el proceso de diálogo, en el marco de lo cual han acreditado a sus representantes ante el Comité de Administración del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas antes citado, por lo que corresponde designar al referido Comité, el cual además contará con la participación de dos representantes del Viceministerio de Interculturalidad:

Con la opinión favorable del Viceministro de Interculturalidad;



# Resolución Ministerial Nº 185-2011-MC

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27811, Ley N° 29565, Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo N° 002-2010-MC y Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Comité Administrador del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a que se refiere la Ley N° 27811, el cual quedará integrado de la siguiente forma:

## Miembros Titulares:

- Felipe Cortéz Zevallos, en representación de la Confederación Nacional de Comunidades del Perú afectadas por la Minería-CONACAMI Perú
- José Hipólito Tamani Ihuaraqui, en representación de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú - CONAP
- Marcelino Bustamante López, en representación de la Confederación Nacional Agraria-CNA
- Roberto López Cruz, en representación de la Confederación Campesina del Perú-CCP
- Hildebrando Ruffner Sebastián, en representación del Viceministerio de Interculturalidad
- Leonidas Gómez Arce en representación del Viceministerio de Interculturalidad.

#### Miembros Alternos:

- Edith Rocío Pérez Ahuanlla, en representación de la Confederación Nacional de Comunidades Campesinas y Nativas del Perú-CONACCANP-Perú
- Miguel Silva Huertas, en representación de Organización Central de Comunidades Campesinas del Bosque Seco de Piura-SECOBOSQUE
  - Domitila Castillo Pretell, en representación de la Coordinadora Nacional de las Comunidades Indígenas del Perú-CONACCIP
- Fredy José Anccana Taipe, en representación de la Asociación Nacional de Conservacionistas de Vicuñas y Guanacos del Perú-ANVG-Perú

Artículo 2°.- Disponer que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7811, los miembros del Comité Administrador designados en el artículo precedente, esenten ante el Ministerio de Cultura una declaración jurada de bienes y rentas.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN OSSIO ACUÑA Ministro de Cultura

